



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Universidad Politécnica de Texcoco  
Dirección Académica

Texcoco de Mora, Estado de México a 19 de junio de 2025

**C. ESMERALDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO**  
**MATRÍCULA: 241770125**  
**PRESENTE**

Con fundamento al Decreto Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de noviembre de 2011, en particular con el Artículo 27 que a la letra menciona: "El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:"; Fracción X "Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencias de ningún otro órgano de la Universidad" y Fracción XI "Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad", como también en lo estipulado en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco, Capítulo I De las Disposiciones Generales Art. 1, 6 Fracción III, Capítulo IX De las Sanciones, Artículos 54, 55 Fracción III, 59 Fracción I y 62 Fracción I.

Bajo los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** Una vez fundado y motivado la normatividad vigente que regula acciones y actos dentro de la convivencia armoniosa, social y moral al interior de nuestra institución educativa.

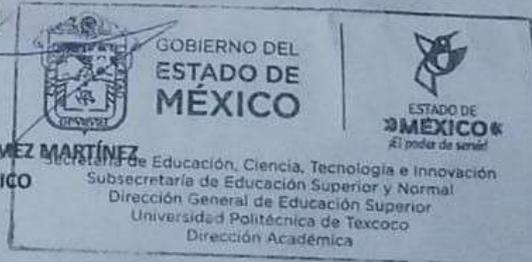
**SEGUNDO:** Una vez ejercido y agotado su derecho de audiencia, como lo establece el Artículo 66 del Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco, desarrollada el pasado 18 de junio de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior, el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Texcoco acordó de manera unánime en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria con fecha del 18 de junio del 2025, la **EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD**, en apego a los **Artículos 14 fracción XIV, 15 fracción VII y VIII, 55 fracción III; 59 fracción I y 62 fracción II** del Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco.

La presente resolución entra en vigor a partir de la recepción del documento por parte del interesado.

ATENTAMENTE

**M. EN E. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR ACADÉMICO**



**ESMERALDA HERNANDEZ MARTÍNEZ  
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE TEXCOCO.**

**PRESENTE:**

Texcoco, Estado de México a dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, el suscrito MTRO. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de SECRETARIO DEL CONSEJO DE CALIDAD Y DIRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, en relación a lo establecido por los artículos 3, 4, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 7, 25, 26, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 12, 14, 15, 49, 54, 55, 59, 62, 66 y 67 del Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco, Cítese al estudiante de la Universidad Politécnica de Texcoco de nombre ESMERALDA HERNANDEZ MARTÍNEZ, mediante el domicilio ubicado en: carretera federal Los Reyes - Texcoco kilómetro 14.2, sin número, Colonia San Miguel Coatlinchán, Código Postal 56250, Texcoco, Estado de México, el próximo día diecisiete de JUNIO del año dos mil veinticinco, a las dieciséis horas, a fin de que se presente en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, cito en carretera federal Los Reyes Texcoco kilómetro 14.2, sin número, Colonia San Miguel Coatlinchán, Código Postal 56250, Texcoco, Estado de México, para que comparezca personalmente y si así lo desea, asistido de su defensor o persona de confianza a desahogar su Garantía de Audiencia dentro de la Etapa de Información Previa, haciéndole saber que el objeto y alcance de la presente citación es para que haga uso de su derecho de defensa, y manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y alegue por sí o por medio de su defensor, ya que se ha detectado que probablemente existe incumplimiento y transgresiones al Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco, lo anterior con relación a los artículos 12 fracción I, 14 fracción II y XIV y 15 fracción VII del citado Reglamento y demás relativos y aplicables, derivado de ello podrá hacerse acreedor a una sanción administrativa o en su defecto a una denuncia penal por hechos probablemente constitutivos de delito, salvo que por los hechos y pruebas que aporte queden debidamente desacreditadas las infracciones que se le imputan; asimismo, se le apercibe de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora antes señalada, se tendrá por PRECLUIDO en su entero perjuicio el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado en términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniéndose por satisfecha la garantía de audiencia en términos de la fracción III del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 66 del Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco -----

Notifíquese por medio de correo electrónico institucional al particular de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 26BIS del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo ordenó y firma para su constancia legal el MTRO. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ SECRETARIO DEL CONSEJO DE CALIDAD Y DIRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO ----

**ATENTAMENTE**

**MTRO. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ**